

NOTA INFORMATIVA VALORACIÓN AÑOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS O INTERINO EN LOS APARTADOS 1.2, APARTADO 4, 6.4 Y 6.6.

La reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo 3176/2022, de 21 de julio de 2022, ha fijado conforme al artículo 93 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la interpretación que debe darse a la valoración de los servicios prestados al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.

La Sentencia concluye que *“La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre que cuando se refieren a los mismo puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior”*.

En consecuencia, en aplicación del criterio jurisprudencial establecido en la mencionada sentencia, para garantizar el principio de igualdad de todas las personas participantes y dotar de mayor seguridad jurídica a los concursos de traslados de ámbito estatal que se tramiten en el curso 2022-2023, se valorarán con la misma puntuación los servicios prestados como funcionario de carrera, prácticas e interinos en los apartados que correspondan.

Por lo tanto, para que se puntúen en el presente concurso de traslados los años prestados como funcionarios en prácticas e interinos en los apartados 1.2, apartado 4 entero y apartados 6.4 y 6.6 **los participantes en el concurso de traslados deben rellenar** la solicitud conforme a su situación en alguno de los apartados siguientes:

- a) Si ha participado en el concurso de traslados del curso 2020-2021 y/o en el concurso de traslados del curso 2021-2022, deberá desmarcar la casilla de conformidad, y cumplimentarla.
- b) Si no ha participado en el concurso de traslados del curso 2020-2021 y/o en el concurso de traslados del curso 2021-2022, deberá autobarearse.
- c) Si ha participado en el concurso de traslados del curso anterior como funcionario en prácticas y tiene la obligación de participar en el presente concurso por estar en expectativa de destino, deberá autobarearse.
- d) Si ejerció su derecho de renuncia en el concurso de traslados del curso 2020-21 y/o en el del curso 2021-22, únicamente se volcará la baremación correspondiente al último concurso de los mencionados al que no hubieran renunciado, deberá de proceder conforme a su situación según lo determinado en cada uno de los supuestos anteriores.

En todos los supuestos se deberá de adjuntar TODA la documentación justificativa de los méritos alegados. **Se exceptúa la obligación de aportar telemáticamente la documentación justificativa de los méritos de los apartados 1.2, 4.1, 4.2, 6.4 y 6.6, siempre que se hayan prestado o reconocido en la comunidad de Cantabria.** Por tanto, se deberá aportar aquella documentación que no figura en la hoja de



servicios, hoja de cargos o Informe de actividades de formación del personal docente de Cantabria que se **genera en la vista preliminar de la solicitud.**

La presente nota informativa se dicta, sin perjuicio de rellenar la solicitud conforme a lo determinado en el Manual, recordándose que el Anexo XII de Méritos determina: “Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se **haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación** valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.”

Santander, a la fecha de la firma electrónica,

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

FDO: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ HERRADOR.

